



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 Nro. 12 – 15, Piso 9
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA No.062

JUEZ: LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Santiago de Cali 04 de marzo de 2025	
Hora de Inicio:	10:47 am	
Hora de Finalización:	12:30 pm	
No. De expediente:	ORD. 76001310501320230028900	
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ABDALA CABALLERO	
DEMANDADA (s):	COLPENSIONES Y OTROS	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante CARLOS ALBERTO ABDALA CABALLERO	X	
Apoderada Demandante: CLAUDIA CASTRO	X	
Apoderada COLPENSIONES: DIEGO FERNANDO HERNANDEZ	X	
Apoderado Colfondos: ESTEBAN CARREÑO	X	
Apoderada Allianz Seguros de Vida: DANIELA SANDOVAL GOMEZ	X	
Apoderada Axa Colpatria: MARISOL DUQUE	X	
RPL Seguros Bolivar: JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ. Apoderada Seguros Bolivar: ANA MARIA GIRALDO	X	
Apoderada Mapfre: TANIA GINETH TOVAR MURILLO	X	
Vínculo de acceso al expediente	76001310501320230028900	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

JUEZ LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 293 Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
1. Reconocer personería amplia y suficiente al señor DIEGO FERNANDO HERNANDEZ , para que actúe como apoderado de COLPENSIONES.		

<p>2. Reconocer personería amplia y suficiente al señor ESTEBAN CARREÑO, para que actúe como apoderado de COLFONDOS.</p> <p>3. Reconocer personería amplia y suficiente a la señora DANIELA SANDOVAL GOMEZ, para que actúe como apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.</p> <p>4. Reconocer personería amplia y suficiente a la señora MARISOL DUQUE, para que actúe como apoderada de AXA COLPATRIA.</p> <p>5. Reconocer personería amplia y suficiente a la señora TANIA GINETH TOVAR MURILLO, para que actúe como apoderada de MAPFRE COLOMBIA SA.</p>		
OBJETO	procede el despacho a constituirse en audiencia obligatoria de conciliación, primera de trámite, resolución de excepciones previas, saneamiento procesal y fijación del litigio	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	<p style="text-align: center;"><u>AUTO INTERLOCUTORIO No. 555</u></p> <p>1. (SURTIDA – FRACASADA)</p> <p>Decisión notificada en estrados</p>	
EXCEPCIONES PREVIAS	<p style="text-align: center;">EVENTUAL AUTO QUE DECIDE RECURSO SOBRE LO DECIDIDO FRENTE A LAS EXCEPCIONES</p> <p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que la parte pasiva no contestó la demanda, y será de aplicación las consecuencias que se trata, ante la no contestación de la demanda.</p> <p style="text-align: center;">ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>	
SANEAMIENTO PROCESAL	<p>El Despacho tampoco observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo.</p> <p>Se les preguntó a las partes si advertían de algún vicio o nulidad, señalando los apoderados que no evidenciaban ningún vicio o nulidad que afectase la validez de lo actuado.</p>	

FIJACIÓN DEL LITIGIO	<p style="text-align: center;"><u>AUTO INTERLOCUTORIO No. 556</u></p> <p>1°.- DECLARAR COMO PROBADO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nacimiento del demandante el día 03 de mayo de 1961. 2. Afiliación del demandante a COLFONDOS S.A. 3. Solicitud radicada ante COLFONDOS S.A el 17 de mayo de 2023 por parte del demandante solicitando copia del formulario de afiliación, documento informativo con la explicación técnica respectos a las ventajas, desventajas, características y requisitos de cada régimen, copia de re asesoría pensional, entre otros y respuesta de COLFONDOS S.A 4. Radicación ante COLPENSIONES por parte del demandante el día 18 de mayo de 2023 solicitando afiliación al RPM y negativa administrativa. <p>2°.- FIJAR EL LITIGIO EN ESTABLECER:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficacia de la afiliación del demandante al RAIS a través de COLFONDOS S.A 2. Procedencia de la afiliación del demandante al RSPMPD a través de COLPENSIONES con el traslado de todos los valores de la cuenta de ahorro individual. 3. Sujeto pasivo de las eventuales obligaciones resultantes. 4. Costas procesales. <p>Auto notificado en estrados</p>
DECRETO DE PRUEBAS	<p style="text-align: center;">AUTO INTERLOCUTORIO No. 557</p> <p>1°.- DEMANDANTE</p> <p>Documental</p> <p>2°.- DEMANDADAS</p> <p>Documental</p> <p>Interrogatorio de parte al demandante.</p> <p>Respecto a la prueba de oficios solicitada por COLPENSIONES, respecto de COLFONDOS S.A, la misma no se decreta por cuanto con el material probatorio allegada por la demandada el despacho encuentra suficiente probatoria para desatar la litis fijada.</p> <p>3°.- LLAMADAS EN GARANTÍA:</p> <p>SEGUROS BOLIVAR:</p> <p>Documental</p> <p>AXA COLPATRIA:</p> <p>Documental</p> <p>MAPFRE:</p> <p>Documental</p>

	<p>ALLIANZ:</p> <p>Documental</p> <p>Auto notificado en estrados</p> <p>PRACTICA DE LAS PRUEBAS REALIZADAS</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE:</p> <p>CARLOS ALBERTO ABDALA CABALLERO</p>
<p><u>CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 294</u></p> <p>Teniendo en cuenta que se surtió el interrogatorio de parte y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, y concede la palabra a los apoderados para sus alegatos, en conclusión.</p>
<p><u>AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO</u></p>	
<p>JUEZ</p>	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA No.025</u></p> <p>En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p>1º.- DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas y las llamadas en garantía, conforme los manifestado en precedencia.</p> <p>2º. - DECLARAR, la ineficacia de la afiliación al sistema pensional colombiano a través del RAIS del señor CARLOS ALBERTO ABDALA CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.018.571, a través de COLFONDOS S.A el día 26/01/2000, con fecha de efectividad desde el 27/01/2000 y vigente en la actualidad.</p> <p>3º. - CONDENAR a COLFONDOS S.A., a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, todos los recursos de la cuenta de ahorro individual con rendimientos del señor CARLOS ALBERTO ABDALA CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.018.571, incluyendo los gastos de administración, las comisiones, la deducción para garantizar el seguro previsional, el porcentaje con destino el fondo de garantía de pensión mínima y todo lo que sea anexo a la cotización, debidamente indexado, al igual que la información completa sobre ciclos de cotización y sobre ingresos base de cotización. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Así mismo, una vez cumplido lo anterior, deberá llevarse a cabo la actualización de información del demandante en todas las bases de datos y aplicativos a que haya lugar.</p>

	<p>4°. – ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA S.A, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de cualquier condena que pudiere aflorar en su contra, conforme lo manifestado en precedencia.</p> <p>5°. - ORDENAR a COLPENSIONES a recibir tanto los recursos de la cuenta de ahorro individual como la información del señor CARLOS ALBERTO ABDALA CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.018.571, y los contabilice como si el demandante hubiese estado afiliado durante esos ciclos efectivamente cotizados al RAIS, a ese fondo común, sin solución de continuidad respecto de los ciclos efectivamente cotizados al RAIS, debiendo igualmente, proceder con la actualización de la historia laboral.</p> <p>6°. – En el evento que no fuere apelada, CONSULTAR la presente sentencia con el HTS DEL DJ DE CALI, SL, por resultar adversa a COLPENSIONES, como entidad de seguridad social oficial de la cual el Estado colombiano es garante.</p> <p>7°.- CONDENAR en costas a quienes integran la pasiva COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, en favor del demandante; las cuales se tasarán oportunamente por la secretaría del juzgado, empero desde ya se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV para cada una, para un total de 2 SMLMV en la distribución indicada.</p> <p>8°.-CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A., en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, AXA COLPATRIA S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, las cuales se tasarán oportunamente por la secretaria del juzgado, pero que desde ya se fijan como agencias en derecho, una suma equivalente a 1 SMLMV para cada una de las llamadas en garantía.</p> <p>Esta sentencia se notifica en estrados.</p>
<p>JUEZ Y APODERADOS</p>	<p style="text-align: center;">AUTO INTERLOCUTORIO No. 558 RECURSO DE APELACIÓN O EVENTUAL ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN DE SENTENCIA</p> <p>Frente lo manifestado por COLFONDOS, se concede recurso de apelación contra la sentencia de la fecha ante el HTS DJC, Sala laboral.</p>

LA JUEZ,



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 2 horas.